

**F-BAC-CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN PLAN CONTRIBUTIVO  
VOLUNTARIO DE PENSIONES-HON-0001505-Ver1**

Nosotros, Isaac Espinal Servellón, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad No. 0801-1984-16502, quien actúa en su condición de Gerente General de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., con RTN No. 08019016834122, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública No. 175, del Poder General de Administración autorizado por el notario Pablo Yovanni Valladares Ramírez e inscrito con el No. 33317 de la matrícula 2550588, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán con fecha 04 de Abril de 2016, en adelante denominada como la **ADMINISTRADORA** y \_\_\_\_\_, mayor de edad, estado civil \_\_\_\_\_, con profesión u oficio \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y de este domicilio \_\_\_\_\_, con tarjeta de identidad No. \_\_\_\_\_, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa \_\_\_\_\_, con RTN No. \_\_\_\_\_, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública \_\_\_\_\_, del Poder General de Administración autorizado por el notario \_\_\_\_\_ e inscrito con el No. \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_, del Registro Mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en adelante denominado como **EL PATRONO**, convenimos en celebrar, el presente Contrato para la Administración de un **PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES**, que se registrá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones**

Para los fines del presente Contrato se entenderá por:

- a) **ADMINISTRADORA:** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., entidad organizada y constituida conforme a Ley, encargada de la gestión y administración de los Fondos Privados de Pensiones y Cesantías con la autorización del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- b) **APORTE:** Monto en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América, que de conformidad a lo establecido en el respectivo REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES, y las que en su carácter de cotizantes voluntarios, se hayan comprometido a contribuir en el plazo y monto pactado con el EMPLEADO AFILIADO y el PATRONO.
- c) **BCH:** Banco Central de Honduras.
- d) **BENEFICIARIO:** Es la persona(s) designada(s) por el EMPLEADO AFILIADO para gozar de los beneficios del PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES,

en caso de fallecimiento del EMPLEADO AFILIADO de acuerdo a las Cláusulas contenidas en este Contrato.

- e) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- f) **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** Es la comisión que cobra la Administradora por la gestión de los Fondos administrados y las labores operativas relacionadas.
- g) **COMISIÓN POR RETIROS ANTICIPADOS:** Es la comisión que se cobra sobre el monto retirado de manera anticipada.
- h) **INSTITUCIÓN DE SEGUROS:** Es la institución de seguros contratada por la ADMINISTRADORA para otorgar la cobertura del Seguro Previsional.
- i) **CONTRATO DE AFILIACIÓN AL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES:** Contrato que se establece entre la ADMINISTRADORA y el PATRONO, para regular la afiliación de los empleados al PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES y que establece los derechos y obligaciones de cada una de las partes en relación al Plan.
- j) **CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL:** Es la cuenta individual donde se registran en forma unificada y expresadas en valor cuota, todas las operaciones que respecto a cada EMPLEADO AFILIADO se realicen por diferentes conceptos como ser: aportes ordinarios y extraordinarios, rendimientos, comisiones, retiros y primas de seguros si fuese el caso.
- k) **EDAD DE RETIRO:** Es la edad a la que el EMPLEADO AFILIADO puede disponer de los recursos aportados por el PATRONO en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL del empleado sin requerir de la autorización del PATRONO. La edad de retiro será la que se establezca en el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.
- l) **EMPLEADO AFILIADO:** La persona que mediante la suscripción de este Contrato se afilia al PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES, participando en el FONDO DE PENSIONES administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., en su condición de empleado del PATRONO.
- m) **FONDO DE PENSIONES:** Es el Fondo constituido por la ADMINISTRADORA con los aportes del PATRONO y de los EMPLEADOS AFILIADOS, conforme al REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES, así como, de los rendimientos de las inversiones que dicho Fondo produzcan una vez deducidas las comisiones correspondientes conforme el presente Contrato; dicho Fondo será propiedad exclusiva de los EMPLEADOS AFILIADOS.
- n) **PATRONO:** Persona natural o jurídica, en cuyo interés de sus empleados dependientes, se crea el **PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.**

- o) **PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES:** Programa Privado de formación de un ahorro con aporte patronal y aporte del empleado que le permite al EMPLEADO AFILIADO una reserva con el objetivo de contar con fondos suficientes para lograr una pensión conforme lo dispuesto en este Contrato.
- p) **REGLA DE COMPENSACIÓN:** Son los plazos regulados para la compensación de títulos valores o cámara de compensación de cheques y transferencias entre bancos.
- q) **REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES:** Documento privado elaborado por el PATRONO en donde se definen los aportes del PATRONO y del EMPLEADO AFILIADO y demás obligaciones y beneficios de los EMPLEADOS AFILIADOS.
- r) **RETIROS ANTICIPADOS:** Son los retiros realizados por el EMPLEADO AFILIADO que no están comprendidos dentro de las modalidades de pensión definidas en este Contrato.
- s) **SEGURO PREVISIONAL:** Seguro colectivo que contratará la ADMINISTRADORA, con las coberturas de vida e invalidez total y permanente, siendo la contratación de forma voluntaria.
- t) **SOLICITUD DE AFILIACIÓN:** Es el documento que el empleado debe completar para su registro como AFILIADO al PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.
- u) **VALOR CUOTA:** Está representado por un valor uniforme, que se obtiene de dividir el activo neto del Fondo entre el número de cuotas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Formulario Empresarial Contributivo**

El PATRONO se obliga a llenar el Formulario Empresarial Contributivo que forma parte integral de este Contrato, el cuál será proporcionado por la ADMINISTRADORA, donde registrarán todos los datos requeridos, además deberá adjuntar copia de documento de identificación vigente y cualquier otro documento requerido conforme a la legislación nacional. En caso que el EMPLEADO AFILIADO no designe beneficiarios los mismos serán quienes se declaren herederos de conformidad con la Ley.

#### **CLÁUSULA TERCERA: Modificaciones**

Los EMPLEADOS AFILIADOS podrán en cualquier momento efectuar cambios de: beneficiarios y cambios domiciliarios; previa notificación a través del Formulario de Gestión de Cambios, la cual entregarán a la ADMINISTRADORA por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

El PATRONO podrá en cualquier momento efectuar cambios de: formas de pago, monto de los aportes y cambios domiciliarios; previa notificación a través del Formulario de Gestión de Cambios la cual entregará a la ADMINISTRADORA por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

En casos excepcionales la ADMINISTRADORA, bajo su propio criterio podrá recibir estas modificaciones por escrito, las cuales procederán siempre y cuando cuenten con el debido acuse de recibo de la ADMINISTRADORA. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones solicitadas por medios distintos al Formulario de Gestión de Cambios.

Los cambios en los montos de los aportes del PATRONO se realizarán de conformidad con el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Declaración del PATRONO**

El PATRONO declara que:

1. Actúa por cuenta propia y no a nombre de terceros.
2. Los datos suministrados son correctos y autoriza su comprobación y verificación.
3. Se compromete a proporcionar cualquier información y/o registro requeridos por la ADMINISTRADORA y/o por la Ley.
4. Acepta que cualquier omisión o falsedad en los datos suministrados causaría el cierre y/o cancelación de su PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.
5. Que todos los Fondos aportados por el PATRONO al FONDO DE PENSIONES provienen de actividades lícitas y son de procedencia legal.
6. Entiende y acepta que toda la administración y operación de la CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL de su EMPLEADO AFILIADO se hará en la misma moneda en la cual el PATRONO contrató su PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES y realiza sus aportaciones.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del PATRONO**

1. Información del Patrono: Completar el Formulario Contributivo Empresarial y adjuntar copia del documento de identificación vigente y cualquier otro documento requerido conforme a la legislación nacional.
2. Aportes ordinarios: El PATRONO se obliga a trasladar a la ADMINISTRADORA las aportaciones a más tardar el día \_\_\_\_ del mes.
3. Ajustes en los aportes: El PATRONO podrá realizar ajustes en sus aportaciones en cualquier momento a través del Formulario de Gestión de Cambios que le proporcionará la ADMINISTRADORA. Respetando en todo momento la legislación contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el acuerdo de confidencialidad contenido en las cláusulas de este Contrato.
4. Aportes extraordinarios del PATRONO: El PATRONO queda facultado para realizar aportes extraordinarios a las CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL propiedad de sus EMPLEADOS AFILIADOS en cualquier momento en que él lo estime conveniente.

Los aportes extraordinarios que se hagan a la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL de sus EMPLEADOS AFILIADOS estarán sujetos al mismo tratamiento que los aportes ordinarios.

5. Puntualidad en el traslado de los aportes: Es obligación del PATRONO recaudar y trasladar a la ADMINISTRADORA a más tardar dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recaudo, las cuotas que se le deduzcan a sus

empleados, así como su aporte en carácter de cotizante voluntario de conformidad a lo establecido en este Contrato. Caso contrario la ADMINISTRADORA y los EMPLEADOS AFILIADOS podrán recurrir a las instancias legales pertinentes para ejercer el cobro respectivo basado en lo pactado dentro de este Contrato y otras leyes relacionadas a este tipo de incumplimiento.

6. El PATRONO se obliga a proveer a la ADMINISTRADORA: La planilla mensual actualizada en donde se expresarán los valores que constituirán los aportes ordinarios o extraordinarios aportados por el EMPLEADO AFILIADO y por el PATRONO y donde se detallarán los nombres de los EMPLEADOS AFILIADOS y los valores a acreditar en las CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL de cada EMPLEADO AFILIADO dentro del mismo plazo en que remite los Fondos aportados.

La tardanza, la no remisión o las diferencias de la planilla de aportaciones con el pago mensual respectivo queda bajo la responsabilidad del PATRONO, quien asume todo el riesgo que se pueda derivar, cuando los valores deban ser registrados por tales circunstancias en cuentas temporales, lo que podría traer como consecuencias, la pérdida de cobertura de seguros cuando el PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES lo contemple, cese en la percepción de intereses en cada uno de los valores registrados en dichas cuentas temporales involucradas, reclamo de los EMPLEADOS AFILIADOS por acreditaciones posteriores a la fecha de pago, valores no reflejados en los Estados de Cuenta, entre otros, sin perjuicio de enmendar el incumplimiento presentado.

Adicionalmente, el PATRONO se obliga a proporcionar una copia del REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES así como notificara cualquier modificación al mismo remitiendo una copia íntegra del nuevo Reglamento con los cambios incorporados en un plazo máximo de diez (10) días antes de entrar en vigencia los cambios.

7. Procedimiento para el pago de aportaciones:

Los aportes al Fondo en lempiras o en dólares de los Estados Unidos de América, podrán ser realizados de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cargo automático a su tarjeta de crédito y/o cuenta bancaria y/o tarjeta de débito autorizada.
- b) Depósito en efectivo o mediante cheque del banco BAC | Honduras, S.A. o cheque de otras instituciones financieras.
- c) Transferencias bancarias, ACH.

El PATRONO se compromete a notificar a la ADMINISTRADORA si efectúa cambios en su procedimiento de aportación. En caso que por tales modificaciones la ADMINISTRADORA no lograra recibir los aportes, dicha situación deberá ser comunicada al PATRONO inmediatamente.

Los aportes pagados por medio de cheques en moneda nacional y extranjera, se recibirán y acreditarán una vez que se hayan liberado los fondos del cheque en la cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A.

8. Afiliación de nuevos empleados: El PATRONO permite la libre afiliación de todos sus empleados actuales y futuros siempre y cuando el empleado esté dispuesto a cumplir lo establecido en este Contrato y en el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.
9. Cuentas inactivas: Si el PATRONO y/o el EMPLEADO AFILIADO suspende el pago de sus aportes ordinarios total o parcialmente durante seis (6) meses consecutivos la cuenta del EMPLEADO AFILIADO pasa a estado inactivo.

Una cuenta inactiva conservará sus derechos sobre el Fondo acumulado en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, este Fondo seguirá siendo administrado por la ADMINISTRADORA, quien podrá cargar a la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL una comisión siempre y cuando dicho valor no sobrepase la comisión ordinaria recibida normalmente, en cuyo caso únicamente se podrá descontar como máximo este último valor.

10. El PATRONO se obliga a informar por escrito a la ADMINISTRADORA en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente tributario de los Estados Unidos de América, y asimismo a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente, conforme al formulario W-9, del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América. El PATRONO manifiesta entender que al firmar el presente Contrato, adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente tributario de los Estados Unidos de América, y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, será considerado un incumplimiento grave del presente Contrato, que permitirá a la ADMINISTRADORA y a sus compañías afiliadas cancelar de inmediato y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieren con el PATRONO, notificándole sobre dicha cancelación en un período de cinco (5) días hábiles después de efectuarse la misma.

#### **CLÁUSULA SEXTA: Información de los EMPLEADOS AFILIADOS**

El PATRONO se obliga a asegurar que todos los empleados que proponga para la afiliación cumplan con lo siguiente:

1. Requisitos para la Afiliación:  
Completar la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, la cual forma parte integral de este Contrato y adjuntar copia de documento de identificación vigente y cualquier otro documento requerido conforme a la legislación nacional.
2. Aportes ordinarios: Los EMPLEADOS AFILIADOS cumplirán con el pago puntual de sus aportes tanto en cuantía como en frecuencia de conformidad con lo expresado en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN y el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.
3. Ajustes en los aportes: El EMPLEADO AFILIADO podrá realizar ajustes en sus aportaciones en cualquier momento, de conformidad con lo que se establezca en el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES y a

través del Formulario de Gestión de Cambios que le proporcionará LA ADMINISTRADORA. Respetando en todo momento la legislación contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el acuerdo de confidencialidad contenido en las cláusulas de este Contrato.

4. Aportes extraordinarios: La ADMINISTRADORA deja abierta la posibilidad para que el EMPLEADO AFILIADO si así lo desea, pueda realizar en cualquier momento aportes extraordinarios a los aportes ordinarios definidos en este Contrato y en el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES, tomando en consideración lo siguiente:

Los aportes extraordinarios que se hagan a la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL estarán sujetos al mismo tratamiento que los aportes ordinarios.

5. Designación de beneficiarios: El EMPLEADO AFILIADO deberá designar el (los) beneficiario (s) directo (s) distribuidos en un 100% para que en caso de fallecimiento del AFILIADO, dichos beneficiarios puedan reclamar los beneficios acumulados en la CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL. El EMPLEADO AFILIADO deberá nombrar beneficiario (s) contingente (s), para que en caso de fallecimiento de (los) beneficiario (s) directo (s), sea(n) sustituido(s) por beneficiario(s) contingente(s). En caso que el EMPLEADO AFILIADO no designe beneficiarios los mismos serán quienes se declaren herederos de conformidad con la Ley.

El EMPLEADO AFILIADO entiende y acepta que a falta de beneficiarios, se procederá de conformidad con la Ley.

6. Cambio en información del EMPLEADO AFILIADO: El EMPLEADO AFILIADO debe informar por escrito al PATRONO acerca de todo cambio de domicilio propio, actualización de sus beneficiarios directos o contingentes, así como sobre cualquier otra variación en la información de la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, a través del Formulario de Gestión de Cambios. El EMPLEADO AFILIADO entiende y acepta que salvo comunicación por escrito en contrario, la información señalada en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN, será la correcta para los efectos de la ADMINISTRADORA, y cualquier comunicación realizada a través de alguno de los medios de contacto indicados en la SOLICITUD DE AFILIACIÓN se tomarán como válidos, por lo que se releva a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad en el envío de información si se produjo un cambio en el domicilio y no se le comunicó debidamente.
7. El EMPLEADO AFILIADO se obliga a informar por escrito al PATRONO en caso de ser o llegar a constituirse contribuyente tributario de los Estados Unidos de América, y asimismo a brindar, certificar y actualizar inmediatamente su estatus en caso de haber algún cambio de no contribuyente a contribuyente, conforme al formulario W-9 del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América. El EMPLEADO AFILIADO manifiesta entender que al firmar el presente Contrato, adquiere una obligación expresa de comprender las normas que rigen el estatus de contribuyente tributario de los Estados Unidos de América, en caso de ser ciudadano o residente de dicho país y que es su responsabilidad monitorear y de ser necesario informar de inmediato cualquier cambio en dicha condición. El cumplimiento parcial o el incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, será considerado un incumplimiento grave del presente Contrato, que permitirá a la ADMINISTRADORA y a

sus compañías afiliadas cancelar de inmediato y sin responsabilidad alguna, cualquier relación contractual que tuvieran con el EMPLEADO AFILIADO.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Copropiedad del Fondo**

El PATRONO y los EMPLEADOS AFILIADOS y la ADMINISTRADORA reconocen y aceptan que el patrimonio de cada Fondo es propiedad de la pluralidad de los AFILIADOS a ese Fondo en específico, en forma proporcional al monto que está representado en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL; asimismo, que los activos de cada uno de los Fondos administrados, es separado e independiente del patrimonio de la ADMINISTRADORA y de los otros Fondos que esta administre, de manera que en caso de liquidación de la ADMINISTRADORA no pasaran a integrar la masa común de la universalidad, ni podrán ser distribuidos como haber social entre los socios. Los recursos recibidos por la ADMINISTRADORA entregados por el PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO para su administración e inversión, son en todo momento propiedad del EMPLEADO AFILIADO.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Derechos que confiere la participación en un FONDO DE PENSIÓN**

La participación en un FONDO DE PENSIÓN confiere el derecho a una parte alícuota de los rendimientos que genere el Fondo. El rendimiento se verá reflejado en el precio de la participación (valor cuota).

#### **CLÁUSULA NOVENA: Suscripción de las participaciones**

El PATRONO podrá suscribir participaciones para sus EMPLEADOS AFILIADOS en el Fondo o los Fondos en que llegare a participar, al precio vigente del día hábil siguiente en que han sido acreditados los Fondos recibidos por la ADMINISTRADORA de parte del PATRONO. En todo momento se aplicarán los horarios que la ADMINISTRADORA establezca para este propósito, así como lo establecido en la cláusula que detalla la Fecha de asignación de la participación de este Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Fecha de asignación de la participación (valor cuota)**

Se le asignará un valor de participación (valor cuota) a los aportes realizados al FONDO DE PENSIONES a partir del día que de conformidad a las reglas de compensación y liquidación de valores que le sean aplicables.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De la metodología de la valoración de la cartera de inversiones del Fondo**

La ADMINISTRADORA realizará diariamente el cálculo del valor del activo neto de cada uno de los Fondos administrados para la determinación de los activos totales de los Fondos, los títulos valores se valorarán de conformidad con la metodología de la ADMINISTRADORA.

La aplicación de la metodología de valoración de la cartera afecta el valor de la participación (valor cuota) por lo que en casos de retiros de las participaciones, estas podrían presentar diferencias entre el precio de adquisición de la participación y su precio de realización, pudiendo traducirse esas diferencias en pérdidas o ganancias al momento del retiro del EMPLEADO AFILIADO. Sin embargo, cualquier modificación será comunicada en el estado de cuenta siguiente al de la fecha en que se reciba la comunicación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Tratamiento tributario**

Los rendimientos que provengan de intereses o descuentos que acrediten los valores adquiridos por el Fondo, estarán sujetos al tratamiento fiscal establecidos en la Ley del Impuesto Sobre La Renta, así como a las disposiciones legales que al efecto emita la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) o cualquier otra autoridad competente. En el caso de que se permita la inversión en valores emitidos en el exterior, el tratamiento fiscal también estará sujeto a las disposiciones legales del país de origen de los valores.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Contratación del Seguro de Vida Previsional Opcional y Voluntario**

La ADMINISTRADORA contará con seguros previsionales contratados con una institución de seguros legalmente autorizada para operar en el país en el ramo de personas. El PATRONO que desee brindar el beneficio de cobertura de seguro a sus EMPLEADOS AFILIADOS podrá acceder a la misma pagando una prima. El PATRONO contratará a favor de sus EMPLEADOS AFILIADOS este seguro de manera opcional y voluntaria.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad de la ADMINISTRADORA por la inversión de los recursos de cada uno de los Fondos**

Queda entendido que el rendimiento de cada uno de los Fondos dependerá del comportamiento de la cartera de inversiones propiedad del Fondo. La ADMINISTRADORA podrá invertir estos recursos en la forma que lo estime conveniente para dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este Contrato. Las inversiones podrán ser efectuadas en toda clase de títulos valores e instrumentos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, bajo el entendido que la ADMINISTRADORA lo invertirá en valores que a juicio de ella misma, ofrezcan seguridad, rentabilidad y liquidez, bajo los parámetros establecidos por la CNBS.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Acuerdo de confidencialidad**

La ADMINISTRADORA asume el compromiso que su personal no brindará información sobre la identidad del EMPLEADO AFILIADO, del PATRONO, de las CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL o sus movimientos, salvo por autorización expresa del PATRONO o del EMPLEADO AFILIADO, excepto cuando sea solicitado por la autoridad competente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Obligaciones de la ADMINISTRADORA**

1. Manejo de cuentas individuales: La ADMINISTRADORA contará con un sistema de información para el registro y manejo contable de los aportes efectuados por el PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO bajo la modalidad de CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL a nombre de cada uno de los EMPLEADOS AFILIADOS, separando los aportes realizados por el PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO de cualesquiera otra(s) cuenta(s) de la ADMINISTRADORA que no corresponda(n) al presente Contrato.
2. Administración del Fondo: En su calidad de administrador de Fondos de Pensiones, la ADMINISTRADORA asume las siguientes obligaciones con el PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO:

- a) Ejecutar diligentemente el mandato que le ha sido conferido, a través de una eficiente administración de recursos cuya finalidad primordial será el provecho del EMPLEADO AFILIADO, procurando el equilibrio entre seguridad, rentabilidad, diversificación, compatibilidad de plazos y liquidez.
  - b) Seleccionar los valores que formarán parte de la cartera del FONDO DE PENSIONES.
  - c) Aplicar las políticas de inversión establecidas para el FONDO DE PENSIONES y cualquier otra regulación emitida por el BCH y la CNBS.
  - d) Realizar las labores administrativas propias de cada uno de los Fondos y entre otras: contratar auditores externos, determinar el precio de las participaciones, tramitar reembolsos por excesos de aportes, cuando así proceda, pagar los impuestos, cuando así corresponda, etc.
  - e) Proporcionar en cualquier momento copia íntegra, física o electrónica, del Contrato de Administración del PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES al PATRONO y EMPLEADO AFILIADO según lo solicite; así como, sus modificaciones y cualquier otro documento vinculado al mismo.
  - f) Informar al PATRONO cualquier modificación en las condiciones contractuales pactadas, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a que dicha modificación entre en vigencia, comunicándolo a través de los medios establecidos.
3. Recursos idóneos: Para realizar adecuadamente sus labores, la ADMINISTRADORA cuenta con la organización idónea, con los recursos materiales y de personal debidamente calificado, lo cual se compromete a mantener con la finalidad de brindar un servicio adecuado como administrador de cada uno de los Fondos.
  4. Inversión de los recursos del Fondo: La ADMINISTRADORA no recibirá instrucciones especiales del PATRONO o sus EMPLEADOS AFILIADOS en relación con la inversión de los recursos aportados por estos. Las decisiones se tomarán por un Comité de Inversiones, integrado por personas con experiencia en la inversión de recursos en los mercados de valores. Estas decisiones se tomarán con estricto apego a las políticas de inversión de la ADMINISTRADORA, las cuales únicamente podrán ser modificadas previa aprobación de la Junta Directiva de la ADMINISTRADORA. Además, se regirán por la normativa emitida por el BCH y la CNBS.
  5. Comisiones: La ADMINISTRADORA recibirá una comisión por el servicio de administración del Fondo respectivo. El monto de la comisión es sobre el saldo administrado. Los cambios o cualquier variación a la comisión serán comunicados a la CNBS, al EMPLEADO AFILIADO y al PATRONO con treinta (30) días hábiles previos a que dicha modificación entre en vigencia, a través de avisos escritos al domicilio de los EMPLEADOS AFILIADOS y al PATRONO, comunicados en televisión, radio, periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus locales o páginas web. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de bonificar las comisiones cobradas en beneficio del EMPLEADO AFILIADO en las CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL con la periodicidad y por el monto que la ADMINISTRADORA determine conveniente de acuerdo con sus planes de mercadeo.

En los casos en que la variación de la comisión ordinaria implique un incremento respecto a la establecida originalmente en este Contrato, el PATRONO podrá rescindir el mismo sin que sea aplicable ninguna penalidad por dicho concepto.

6. Forma de envío de estados de cuenta y demás información: El EMPLEADO AFILIADO acepta que los estados de cuenta, deberán enviarse al menos trimestralmente, con cortes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año o a solicitud expresa del EMPLEADO AFILIADO y/o el PATRONO, los cuales serán enviados dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cierre de cada trimestre; así como, otra información relacionada con su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, el cual será enviado directamente a la dirección del domicilio personal o laboral, vía fax, o correo electrónico, de acuerdo a lo señalado por el EMPLEADO AFILIADO en los registros de la ADMINISTRADORA.

El Estado de Cuenta remitido al EMPLEADO AFILIADO deberá contener como mínimo lo siguiente: aportes ordinarios y extraordinarios, estos últimos en caso de que existan; así como, rendimientos, saldos y comisiones cobradas por la administración del Fondo y cualquier otra información pertinente. Los valores del Fondo serán expresados en número de cuotas y valores cuota.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Procedimiento y plazo en caso de reclamo**

El PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO tienen un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta para presentar los reclamos que considere pertinentes a la ADMINISTRADORA, pasado este plazo, se entenderá que el PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO aceptan como cierta y válida toda la información contenida en el estado de cuenta.

La ADMINISTRADORA pondrá a disposición del PATRONO la hoja de reclamación de las instituciones supervisadas, con el objetivo de que éste presente sus reclamos ante la ADMINISTRADORA, y de no estar conforme con lo resuelto por esta última, podrá recurrir a la CNBS o a otra instancia de acuerdo a la legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Beneficios y modalidades de retiro**

Los beneficios que obtiene un EMPLEADO AFILIADO dependerán del valor acumulado en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL y dependerán en todo momento a lo estipulado en el REGLAMENTO CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES definido y acordado con su PATRONO.

Una vez que el EMPLEADO AFILIADO cumpla con todos los requisitos del REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES de plazo mínimo de permanencia en el FONDO DE PENSIONES, incluyendo los casos de retiros del saldo acumulado en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL por: separación de los EMPLEADO(S) AFILIADO(S), invalidez total y permanente, enfermedad grave y/o terminal o muerte por cualquier causa; el EMPLEADO AFILIADO y/o o sus respectivos BENEFICIARIOS podrán realizar retiros de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Retiro mediante pago único: Se registrará un movimiento de retiro total del saldo de la cuenta individual del EMPLEADO AFILIADO hasta la fecha de su retiro en un solo y

único pago tanto en monto de lempiras o dólares de los Estados Unidos de América como en número de cuotas.

Los retiros totales en la forma de pensión por renta única extinguen la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, de modo que este deberá quedar indicado como “cancelado” en los sistemas de la ADMINISTRADORA, y no se le pueden imputar registros a partir de ese momento.

- b) Retiro mediante renta temporal: Se registrará un movimiento de retiro parcial tanto en monto de lempiras o dólares de los Estados Unidos de América como en número de cuotas.

Este tipo de retiros puede ser programado mediante pensiones en forma de cuotas consecutivas e iguales a excepción de la última cuota la que se deberá ajustar para extinguir cualquier saldo pendiente en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

Bajo esta modalidad la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL continuará devengando rendimientos sobre su saldo; además, el EMPLEADO AFILIADO podrá optar a retiros en forma creciente. Se utilizará un factor de ajuste para que la pensión del año corriente sea mayor a la pensión del año anterior a excepción de la última cuota la que se deberá ajustar para extinguir cualquier saldo pendiente en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

- c) Retiro mediante renta vitalicia: Se registrará un movimiento de retiro parcial tanto en monto de lempiras o dólares de los Estados Unidos de América como en número de cuotas.

Esta modalidad implica que el EMPLEADO AFILIADO hará retiros en concepto de pensiones únicamente de los rendimientos generados en el Fondo.

La decisión de optar por una renta programada de cualquier tipo es revocable, de modo que el EMPLEADO AFILIADO podrá trasladarse a la siguiente modalidad disponible en el FONDO DE PENSIONES.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Retiro Anticipado**

El EMPLEADO AFILIADO podrá solicitar a la ADMINISTRADORA el retiro anticipado total o parcial de sus participaciones en los Fondos en que corresponda, en cualquier momento respetando el procedimiento y las condiciones indicadas de este Contrato y en el REGLAMENTO CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES sin perjuicio de las comisiones por retiros anticipados establecidas en el referido Reglamento y en la cláusula que detalla las comisiones por retiros anticipados del presente Contrato.

El PATRONO notificará por escrito a la ADMINISTRADORA para que efectúe el pago correspondiente de los saldos acumulados en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL del EMPLEADO AFILIADO, liberando a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad sobre futuros reclamos.

Modalidades de retiro anticipado de los Fondos de Pensiones (en caso de que sean permitidos por el REGLAMENTO DEL PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES):

- a) Retiro Anticipado Parcial del FONDO DE PENSIONES: Se registrará un movimiento de retiro parcial tanto en monto de lempiras o dólares de los Estados Unidos de América como en número de cuotas.

Este tipo de retiros estará afecto a las comisiones por retiros anticipados siempre y cuando estas apliquen de acuerdo a las cláusulas de retiros anticipados libres de comisión por retiros anticipados que se estipulan en este Contrato.

El CONTRATO DE AFILIACIÓN se mantendrá activo mientras haya un saldo en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL luego de haber realizado el retiro parcial. Si el EMPLEADO AFILIADO suspende el pago de sus aportes ordinarios total o parcialmente durante seis (6) meses consecutivos la cuenta del AFILIADO pasa a estado inactivo.

- b) Retiro Anticipado Total del FONDO DE PENSIONES: Se registrará un movimiento de retiro total del saldo de la cuenta individual a la fecha de retiro del EMPLEADO AFILIADO tanto en monto de lempiras o dólares de los Estados Unidos de América como en número de cuotas.

Este tipo de retiros estará afecto a las comisiones por retiros anticipados siempre y cuando estas apliquen de acuerdo a las cláusulas de retiros anticipados libres de comisión por retiros anticipados que se estipulan en este Contrato.

Los retiros totales extinguen la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, de modo que esta deberá quedar indicada como “cancelada” en los sistemas de la ADMINISTRADORA, y no se le pueden imputar registros a partir de ese momento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Comisiones por Retiros Anticipados**

El PATRONO y el EMPLEADO AFILIADO aceptan la siguiente tabla de comisiones por retiros anticipados de acuerdo a la antigüedad del Contrato:

Menos de 1 año	Entre 1 y 2 años	Entre 2 y 3 años	Entre 3 y 4 años	Entre 4 y 5 años	De 5 años en adelante
20%	15%	10%	7%	5%	0%

El PATRONO notificará por escrito a la ADMINISTRADORA para que efectúe el pago correspondiente de los saldos acumulados en la CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL del EMPLEADO AFILIADO, liberando a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad sobre futuros reclamos.

En función de cumplir con la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero la ADMINISTRADORA no cobrará comisiones por retiros anticipados en los siguientes casos:

- a) Si el EMPLEADO AFILIADO termina la relación laboral con su PATRONO.

- b) Cuando el EMPLEADO AFILIADO llegue a la EDAD DE RETIRO establecida en el REGLAMENTO CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES.
- c) Si el PATRONO solicita cancelar el PLAN CONTRIBUTIVO VOLUNTARIO DE PENSIONES con sus respectivas CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL en virtud de que ha recibido por escrito una oferta de comisión por servicio de otra Administradora de Fondos de Pensiones en donde se demuestre que la comisión mensual medida por el importe en lempiras o dólares de Estados Unidos de América sea menor que la comisión cobrada mensualmente por la ADMINISTRADORA.
- d) En los casos en que la variación de la comisión ordinaria implique un incremento respecto a la establecida originalmente en este Contrato, el PATRONO podrá rescindir el mismo sin que sea aplicable ninguna penalidad por dicho concepto.
- e) En caso de invalidez total y permanente, enfermedad grave y/o terminal o muerte por cualquier causa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Préstamos personales para los EMPLEADOS AFILIADOS garantizados por el saldo de la cuenta de capitalización individual**

La ADMINISTRADORA que por tenerlo así convenido acuerda poner a disposición del EMPLEADO AFILIADO un programa especial de préstamos personales bajo las condiciones siguientes:

- a) El EMPLEADO AFILIADO podrá acceder a préstamos por un monto de hasta el noventa por ciento (90%) del saldo en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, mismo que servirá como garantía para estos préstamos siempre y cuando el PATRONO otorgue, para cada caso, su correspondiente autorización y facilite la deducción por planilla para el pago de los mismos.
- b) El plazo máximo de los préstamos será hasta de diez (10) años, en concordancia con la vigencia del contrato de afiliación y a tasas preferenciales por debajo de la tasa promedio ponderada de los créditos para consumo que prevalecen en el Sistema Financiero Nacional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Vigencia**

Este Contrato se mantendrá vigente durante el plazo en el que los EMPLEADOS AFILIADOS conserven su condición de empleados del PATRONO y mantengan la propiedad de las participaciones en cualquiera de los Fondos Administrados por la ADMINISTRADORA. A menos que con treinta (30) días de anticipación alguna de las partes indique a la otra por escrito su deseo de rescindirlo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Nombramiento de árbitros**

Las partes acuerdan que todas las diferencias, conflictos, controversias relacionadas con la naturaleza, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier aspecto derivado directa o indirectamente de este Contrato serán resueltas definitivamente de común acuerdo; de no existir común acuerdo, las controversias y conflictos podrán ser resueltos por un Tribunal de Árbitros en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, integrado así: Un miembro nombrado por cada una de las partes contratantes y un tercero nombrado por los miembros designados.

Si en un término de quince (15) días calendario, los miembros designados no han llegado a un acuerdo de nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

El fallo que emita el Tribunal de Árbitros, es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y de cumplimiento obligatorio para las partes. Los honorarios de los árbitros serán pagados así: Cada parte contratante pagará los honorarios de los árbitros que designe, los honorarios del tercer árbitro serán pagados por las dos partes contratantes en un cincuenta por ciento (50%) cada uno.

La Ley aplicable será la Ley de la República de Honduras y en específico, el arbitraje es de conformidad al Artículo 52 del Decreto No.161/2000 que contiene la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, de no convenir la resolución por los tribunales arbitrales, las partes podrán acudir a los tribunales nacionales competentes para dilucidar la controversia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De la nulidad parcial y del otorgamiento del contrato**

La nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este Contrato, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia, y exigibilidad de las restantes estipulaciones. Asimismo, el presente Contrato es el resultado del acuerdo de voluntades de las partes que intervienen, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios; por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido de este Contrato, comprometiéndose las partes a firmar todos los documentos y realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos fines. En caso que se declare la nulidad de una de sus cláusulas, no invalidará el resto de las cláusulas, las que permanecerán vigentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De los contratos o addendum específicos**

Todas las disposiciones del presente Contrato podrán ser ampliadas o modificadas mediante addendum específico en lo que éstas expresamente no contemplen, por lo que los addendum formarán parte integral de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Cancelación de la Cuenta de Capitalización Individual**

La ADMINISTRADORA queda legalmente obligada a cerrar la CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL de cualquier EMPLEADO AFILIADO sin responsabilidad alguna, cuando el EMPLEADO AFILIADO y/o el PATRONO hagan mal uso de ella. Además, podrá cerrar la cuenta en forma unilateral, dando un aviso al EMPLEADO AFILIADO y al PATRONO, la cual surtirá efectos desde el momento de su notificación sin tener que dar ninguna clase de explicación para justificar su proceder. El EMPLEADO AFILIADO y/o el PATRONO autorizan que cualquier notificación relacionada pueda realizarse, a escogencia de la ADMINISTRADORA, a través de una comunicación a la última dirección electrónica, física y/o telefónica que ellos hayan suministrado a la ADMINISTRADORA. En caso de que el EMPLEADO AFILIADO y/o el PATRONO no pudiesen ser notificado por ninguno de los medios anteriores se le tendrá por notificado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: De los títulos de las cláusulas**

Los títulos de las cláusulas de este Contrato son utilizados únicamente como una referencia. Dichos títulos no constituyen elementos para ser considerados a la hora de interpretar los alcances de cada una de las cláusulas de este Contrato

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Declaración de aceptación.**

El PATRONO y la ADMINISTRADORA en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente Contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Por el PATRONO  
Representante Legal

Por la ADMINISTRADORA  
Representante Legal